

# Sesion 80.<sup>a</sup> extraordinaria en 17 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Se acuerda dejar para el final de primera hora la indicacion del señor Varas para celebrar sesion los sábados i lunes.—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la contribucion de haberes.—Se vota la referida indicacion del señor Varas i es aprobada.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de contribucion de haberes.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Montenegro Pedro N.
Alessandri José Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejoia Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valdes Valdes Ismael
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Escobar Alfredo	Walker M. Joaquin
Feliú Daniel	Yáñez Eliodoro
Figueroa Joaquin	

I el señor Ministro de Hacienda.

## Aumento de sesiones

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la hora de los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Se va a votar la indicacion del señor Varas formulada en la sesion de la mañana para celebrar sesiones los días sábados i lunes a las horas de costumbre.

El señor **Walker Martínez**.—Parece que la indicacion se referia solo a las sesiones de la tarde.

El señor **Yáñez**.—Como el autor de la indicacion no está presente, convendria oirlo para saber el alcance de esta indicacion, ántes de votar, i por lo tanto, dejar la votacion para el final de la primera hora.

El señor **Charme** (Presidente).—Siempre que hubiera acuerdo unánime, porque el Reglamento dispone que las indicaciones deben votarse al terminar los incidentes.

Se hai acuerdo se votará la indicacion a las cuatro i media.

El señor **Ochagavía**.—En la intelijencia de que esté presente el señor Varas.

El señor **Charme** (Presidente).—Acordado.

## Contribucion de haberes

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del día corresponde continuar la discusion del proyecto de contribucion de haberes.

El señor **Aldunate**.—No sé si seria oportuno hacer indicacion para que esta sesion se prolongue hasta las ocho de la noche. Bien pudiera ser que concluyéramos con la discusion del proyecto en la sesion de hoy i el pequeño sacrificio que hagamos ahora evitará la sesion de mañana.

El señor **Yáñez**.—Yo no me opongo a la prórroga de la sesion. Solo deseo manifestar que son las tres i media de la tarde, hora en que se ha abierto la sesion, i a las dos i media de la tarde, que es la hora de citacion, solo habia en la Sala cuatro señores Senadores.

En jeneral se llega a la sesion despues de las tres de la tarde; de manera que en espera de *quorum* se pierde el día.

El señor **Aldunate**.—El Senador que ha hecho la indicacion hace presente a Su Señoría que está en la Sala desde las dos i media.

El señor **Yañez**.—No me refiero a persona determinada. Digo que en jeneral se llega tarde i que perdemos el tiempo en espera de la sesion.

Si se abriera la sesion a la hora acordada no seria necesario celebrar las siete sesiones semanales que actualmente celebramos.

El señor **Walker Martínez**.—Yo declaro que podria haber venido a la hora exacta a la sesion, pero como todos los dias ocurre que no hai número hasta las diez i media en la mañana i hasta la tres i media en la tarde, me fuí al Club a hacer hora.

El señor **Charme** (Presidente).—La indicacion del honorable Senador por O'Higgins podria quedar para ser votada, como la del honorable Senador por Valparaiso, a las cuatro i media de la tarde.

Talvez se podrian subordinar una a la otra.

Corresponde continuar la discusion del artículo 22 del proyecto sobre contribucion de haberes.

El señor **Secretario**.—El artículo dice así: «La Direccion de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el reglamento respectivo.»

El señor **Yañez**.—Quedó establecido que esta disposicion tenia por objeto hacer los trabajos preparatorios para las tasaciones quinquenales.

El señor **Echenique**.—Pero seria necesario cambiar la redaccion del artículo.

El señor **Yañez**.—Habiéndose establecido la intencion del artículo, creo que seria innecesario cambiar su redaccion.

El señor **Echenique**.—Creo que seria preferible dejar en claro la idea en el artículo.

El señor **Yañez**.—Entonces se podria intercalar la siguiente frase, despues de la palabra «gravámen»; «para efectuar los trabajos preparatorios de las tasaciones quinquenales, debiendo proceder de acuerdo, etc.»

El señor **Búlness**.—El artículo dice que la Direccion de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente, etc.

Es decir que esta Direccion estará siempre en accion, de manera que la tasacion que se haga hoy, por ejemplo, no tiene carácter definitivo.

El señor **Yañez**.—La tiene, señor Senador.

El señor **Búlness**.—Pero como se le impo-

ne la obligacion a la Direccion de Impuestos Internos de revisar metódicamente las tasaciones, este procedimiento será siempre una amenaza para el propietario.

El señor **Yañez**.—Se ha prestado a observaciones la redaccion del artículo, aunque la idea es efectuar los trabajos preparatorios de las tasaciones quinquenales, para el efecto de ir formando todo el conjunto de antecedentes que necesitan los peritos para hacer el plano catastral del pais.

De modo que para salvar la duda que se ha suscitado al respecto, no hai ningun inconveniente para agregar una frase que aclare este artículo.

El señor **Búlness**.—Desearia que se diera a este artículo una redaccion mas clara i precisa; porque, tal como está, yo, como director de impuestos me encontraria obligado a revisar metódica i permanentemente las tasaciones, alterando de esta manera constantemente la situacion de los propietarios.

El señor **Yañez**.—Propongo al honorable Senador, la siguiente redaccion:

«La Direccion de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, con el objeto de efectuar los trabajos preparatorios de las tasaciones quinquenales, debiendo proceder de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el reglamento respectivo.»

El señor **Búlness**.—¿Por qué no se dice con toda claridad que las tasaciones se harán cada cinco años, i que, para prepararlas la Direccion de Impuestos tiene la facultad de revisar las estimaciones periódicamente?

El señor **Yañez**.—Se puede agregar una frase que diga: «para formar las estimaciones quinquenales.»

El señor **Echenique**.—Lo mejor es suprimir este artículo, que es de carácter reglamentario. Esta declaracion del trabajo metódico i permanente que debe efectuar la comision, se la puede establecer en el reglamento que dicta el Presidente de la República.

El señor **Búlness**.—La cuestion es dejar establecido que las tasaciones rejirán por cinco años.

El señor **Echenique**.—Como se trata de un trabajo interno de la comision, lo natural es que las disposiciones pertinentes queden establecidas en el reglamento i no en la lei.

El señor **Búlness**.—Desearia que se suprimiera la palabra «permanentemente», que puede significar que la Comision tendrá siempre la obligacion de hacer la revision de las tasaciones. Probablemente el honorable Senador por

Valdivia que conoce esta materia muy bien, comprende perfectamente el alcance de esta disposición; pero, no pasa lo mismo con los que no tienen una especialización en la materia.

Este fenómeno pasa generalmente con las personas muy acostumbradas a escribir; para ellas una redacción cualquiera les parece suficiente, porque están al cabo del espíritu de la materia que están tratando i creen que el criterio de ellos es el mismo que el de las demás personas. Sin embargo, hai en esta cuestión un aspecto social que contemplar i que talvez ha escapado a las observaciones del honorable Senador.

No es natural que el tasador fiscal se esté metiendo todos los días a las propiedades de los particulares.

El señor **Yañez**.—Ruego al honorable Senador se sirva tomar en cuenta las observaciones que voy a hacer, a ver si tengo la suerte de transmitirle mi pensamiento.

He manifestado en otras ocasiones que los diversos sistemas existentes en el mundo para hacer la tasación de las propiedades pueden reducirse a tres: primero, estimación oficial, hecha por peritos nombrados por las autoridades públicas, que es el sistema establecido entre nosotros por la ley del 91; segundo, declaración de los contribuyentes, controlada por comisiones oficiales, que es el sistema adoptado en este proyecto; i, tercero, el catastro, que es la tasación automática. Ahora bien, debemos tratar de llegar al catastro, porque es el único sistema exacto i el único de base fija. Pero, para llegar al catastro, se necesitan operaciones muy largas. ¿Quién hace estas operaciones? Este artículo está encaminado a que las haga la Dirección de Impuestos Internos, a que esté constantemente haciendo los estudios necesarios para la formación de los planos catastrales. La única manera de obtener esto es decir en la ley que la oficina hará un trabajo permanente. El catastro tiene dos operaciones distintas: una es la parte descriptiva del territorio, es decir, la planificación, en la cual se detalla cada propiedad; i la otra es la parte estimativa, que se refiere a apreciar el valor de ella. Este trabajo estimativo tiene que empezar a hacerlo alguna oficina, i por eso no puede dejarse al reglamento; él constituye la base sustancial para poder hacer las tasaciones. De otra manera se llega a arbitrariedades, lo que es grave, porque las arbitrariedades en materia de contribuciones son la injusticia establecida legalmente. Todo es aceptable antes de establecer que a una persona se le pueda tasar su pro-

iedad de una manera distinta que a las demás. No podemos negar que las primeras tasaciones serán necesariamente erróneas, i aun las segundas, porque esta es una materia de perfeccionamiento sucesivo. Las propiedades cambian de valor con motivo de las obras públicas o particulares, ferrocarriles o caminos que se construyen, i es menester que haya una oficina que esté revisando constantemente los avalúos, pero no para alterarlos durante el quinquenio, sino para hacer los trabajos preparatorios con el objeto de facilitar el reavalúo quinquenal.

Puede aclararse el artículo, si se desea, pero es indispensable mantenerlo.

El señor **Echenique**.—El mismo artículo expresa que esta es materia reglamentaria. Dice:

«Art. 22. La Dirección de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el reglamento respectivo».

De manera que no es materia de ley sino del reglamento que debe dictar el Presidente de la República.

El señor **Yañez**.—Observe Su Señoría que el Presidente de la República debe fijar las normas.

El señor **Echenique**.—Las normas las determinan los hechos mismos, como que constituyen la justicia i la exactitud de los avalúos.

Creo que es preferible suprimir el artículo porque se presta a erradas interpretaciones i puede ocasionar dificultades.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Estimo como el honorable Senador por Valdivia que, lejos de ser inconveniente este artículo, tiene grandes ventajas, i que bastaría solamente aclarar su redacción.

Desde que se va a establecer una oficina con personal técnico para que revise las tasaciones i prepare la carta catastral del país, lo natural es que se vayan preparando i acumulando todos los datos i antecedentes necesarios para poder llevar a cabo esa obra.

A fin de salvar la dificultad que se ha anotado me permito proponer una indicación para que al final del artículo se agregue la frase: «a fin de facilitar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º» Así desaparecen los temores que han manifestado los honorables Senadores por Maule i por Malleco.

El señor **Búlnes**.—La palabra «permanente» que aparece en el artículo es sinónima de constantemente, i no es aceptable que la Di-

reccion de Impuestos Internos esté revisando constantemente las tasaciones i alterando la base de la contribucion. Esto crearia una situacion de intranquilidad continua a los propietarios, que tendrian que vivir en permanente pié de defensa.

Por esto creo que es menester aclarar el artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No hai inconveniente para aclarar el artículo, pero es conveniente mantenerlo, porque sucede que algunas propiedades, no obstante los estudios i revisiones de la tasacion, están avaluadas en una suma que no corresponde a su valor real, i mediante esta disposicion la Direccion de Impuestos Internos podria hacerlas visitar sin molestar a los propietarios, a fin de preparar con tiempo la tasacion para el quinquenio siguiente.

La idea es que la Direccion de Impuestos no se quede tranquila despues de terminado el avalúo quinquenal de todas las propiedades, sino que siga preparando la revaluacion del quinquenio siguiente.

Así interpreto yo el artículo. No se trata de estar revisando las tasaciones constantemente.

El señor **Aldunate**.—Podria modificarse el artículo diciendo: «A fin de preparar el próximo avalúo, la Direccion de Impuestos Internos, etc.»

El señor **Yañez**.—O bien podria redactarse así: «A fin de efectuar los trabajos preparatorios de la retasacion quinquenal, la Direccion de Impuestos Internos, etc.»

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—Se han formulado tres indicaciones. El señor Yañez ha propuesto que el artículo se redacte así: «A fin de preparar los trabajos preparatorios de la tasacion quinquenal, la Direccion de Impuestos Internos, etc.»; el señor Alessandri para que al final del artículo se agregue la frase: «a fin de facilitar lo ordenado en el artículo 7.º», i el señor Aldunate propone que se diga: «A fin de preparar el próximo avalúo, la Direccion de Impuestos Internos, etc.»

El señor **Yañez**.—El resultado es igual con cualquiera de las tres indicaciones. Pongámonos de acuerdo para aceptar alguna de ellas.

El señor **Búlnes**.—La del honorable Senador por Valdivia es la mejor.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable señor Yañez.

El señor **Ochagavía**.—El señor Senador de Valdivia acepta cualquiera de las indicaciones. ¿Por qué no votamos la del señor Aldunate?

El señor **Yañez**.—Todas las indicaciones son iguales.

El señor **Walker Martinez**.—¿Por qué no se diria con el objeto de preparar la tasacion, a fin de que no se estime que se va a rever la tasacion?

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion se dará por aprobada la indicacion del señor Aldunate.

Aprobada.

En discusion el artículo 23.

El señor **Secretario**.—«Párrafo 3.º Reglas especiales relativas a la propiedad urbana o edificada.

Art. 23. La estimacion de la propiedad urbana edificada comprenderá la superficie del terreno i los edificios construidos en él.

Los parques, jardines o terrenos anexos a una propiedad urbana edificada i que no formen parte de ella, serán estimados separadamente de los edificios, segun los precios que se asignan a los terrenos contiguos de la propiedad edificadada.

No estarán comprendidos en esta disposicion los jardines del exterior de los edificios, cuyo terreno no se tomará en cuenta en el avalúo de la propiedad, siempre que cumplieren las condiciones establecidas en el reglamento.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 24.

El señor **Secretario**.—«Art. 24. Los sitios eriazos serán estimados en la forma indicada en el inciso 1.º del artículo que precede.

Se considerarán como sitios eriazos los que no tengan edificios sobre cimientos de albañilería u otras construcciones que el Reglamento determine».

El señor **Aldunate**.—¿Qué significa la expresion sitios eriazos?

El Diccionario de la Real Academia dice que eriazo es un campo no labrado o cultivado.

Creo que la idea del redactor de este proyecto se refiere a los sitios no edificados.

Por lo demas dice el inciso 1.º: «Los sitios eriazos serán estimados en la forma indicada en el inciso 1.º del artículo que precede», en lo cual es evidente que hai un error, pues la referencia está mala.

El señor **Yañez** —En efecto, hai un error en la referencia.

El señor **Aldunate**. — Propongo, señor Presidente las dos modificaciones que he es-  
presado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Cam-  
biando la palabra «eriazos» no es necesario el  
inciso 2.º

El señor **Aldunate**.—La palabra «eriazos»  
está empleada en el sentido de todo terreno  
no edificado.

El señor **Charme** (Presidente). — Ofrezco  
la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por apro-  
bado el artículo con las modificaciones pro-  
puestas por el honorable Senador por O'Hig-  
gins.

Aprobado.

En discusion el artículo 25.

El señor **Secretario**.—Dice así: «Art. 25.  
El sitio eriazos que fuera edificado dentro de los  
cuatro años siguientes a la tasacion quinquen-  
nal no pagará contribucion sobre edificio sino  
desde el año siguiente a su terminacion».

El señor **Aldunate**.—Aquí bastaria borrar  
la palabra «eriazos».

El señor **Echenique**.—Segun el proyecto  
un edificio empezará a pagar contribucion al  
año siguiente de su terminacion i despues  
dice refiriéndose a los sitios: «dentro de los  
cuatro años siguientes a la tasacion quinquen-  
nal, etc.» Yo creo que seria mejor decir: «dos  
sitios que se edificaren despues de efectuada  
la tasacion quinquenal, pagarán contribucion  
desde el año siguiente a su edificacion».

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—  
¿De manera que habria necesidad de tasarlos  
de nuevo despues de terminada la edificacion?

El señor **Echenique**.—Todo edificio debe  
ser tasado cuando se termina.

Convendria agregar al final del artículo 25  
la frase «en conformidad al reglamento res-  
pectivo», a fin de saberse cuando se termina  
un edificio.

El señor **Yañez**.—La idea de este artículo  
es mui sencilla. El primer año de la tasacion,  
si hai un edificio en construccion, los tasado-  
res deben tomarlo en cuenta; pero, pasado  
este primer año los edificios que se constru-  
yen quedan en una situacion escepcional i a  
ello se refiere este artículo. Por esto conside-  
ro que es mejor la redaccion del artículo, tal  
como está en el proyecto.

Por lo que se refiere a la observacion del  
honorable Senador por Lináres podria decirse  
que los sitios eriazos que son edificados des-

pues de la tasacion quinquenal no pagarán  
contribucion sobre el valor del edificio, sino  
al año siguiente de terminado.

El señor **Echenique**.—Habria que agre-  
gar «conforme al reglamento».

El señor **Yañez**.—No hai necesidad de ha-  
cer referencia al reglamento, porque todas las  
leyes son reglamentadas por el Presidente de  
la República.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—  
Se podria talvez aclarar la idea diciendo «des-  
de el momento que esté apto para el objeto a  
que se le destina».

El señor **Yañez**.—No hai necesidad de de-  
cir eso, porque esta cuestion es materia de  
apreciacion de la comision tasadora.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a  
votar la indicacion formulada.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 25. «Los sitios que fueran edificados  
despues de efectuada la tasacion quinquenal,  
no pagarán contribucion sobre el edificio sino  
despues del año siguiente a su terminacion».

*Se dió por aprobado el artículo en esta  
forma.*

El señor **Charme** (Presidente).—En discu-  
sion el artículo 26.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

Art. 26. «Los sitios eriazos serán gravados  
con un aumento del diez por ciento quinquen-  
nal sobre el monto de la contribucion que se-  
gun la tasacion les correspondiere».

El señor **Echenique**.—No hai necesidad  
de usar de la palabra «quinquenal».

El señor **Búlnes**.—Supongo que la idea es  
que se pague un diez por ciento mas cada  
cinco años.

El señor **Echenique**.—Si es así, seria un  
error del proyecto, porque los sitios eriazos  
aumentan mas de un diez por ciento de valor  
cinco años.

El señor **Walker Martínez**.—Ruego al  
Honorable Senado que rechace este artículo.

La base de este proyecto es gravar a la  
propiedad, pero, no es propio gravarla ficti-  
ciamente i con anticipacion, que es lo que  
importa este artículo. Con él se tiende a obli-  
gar a la edificacion de todos los sitios eriazos,  
lo que está bien en Santiago, pero no en la  
generalidad de los pueblos, donde de cada  
manzana solo la cuarta parte está edificada.

El señor **Aldunate**.—Conozco pueblos que  
están en esa situacion desde veinte años.

El señor **Walker Martínez**.—I tambien  
los hai que están en las mismas condiciones  
desde hace cincuenta o mas años.

El señor **Yañez**.—Tiene mucha razon el  
honorable Senador en su observacion. En todos

los países hai ciudades en actividad i ciudades muertas; sin embargo, el gravámen de que aquí se trata es pequeño, i solo significa, en realidad, una manera indirecta de impulsar la edificación. Nuestras ciudades tienen el inconveniente de tener una área excesiva con relación a su población, lo que se traduce por falta de servicios municipales, como lo vemos aun en Santiago mismo.

En Santiago viven cuatrocientos mil habitantes en una área de terreno en que podrían vivir dos millones holgadamente. ¿La qué se debe esto? A que el terreno se edifica poco i a que cuando se levanta un edificio casi siempre es de un solo piso.

Se ha creído, entonces, que hai conveniencia en impulsar la edificación, imponiendo un gravámen un poco mayor a los sitios eriazos. Comprendo que si se tratara de un gravámen mui fuerte no fuera aceptable el artículo, por la razón que ha dado el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, pero se trata de una contribución mui pequeña.

El señor **Walker Martínez**.—El mal a que se ha referido el honorable Senador se corrige por sí mismo con el trascurso del tiempo. La ciudad de Santiago hace cuarenta o cincuenta años estaba formada por una sucesión interminable de sitios eriazos, i hoy vemos que toda la parte central está completamente edificada.

Esta mayor contribución puede ser demasiado fuerte en ciertos barrios de la ciudad, i es de esperar que los terrenos aun no edificados lo serán en mui breve tiempo. Cuarenta o cincuenta años no son nada en la vida de una ciudad.

Esta lei tiene por objeto crear nuevos recursos al Fisco. No es una lei edilicia, destinada a embellecer la ciudad, de modo que es preferible suprimir este artículo, que va a imponer en ciertos pueblos una contribución demasiado gravosa. La ciudad de San Bernardo estará toda la vida mitad edificada i el resto sin edificación alguna, i los propietarios de terrenos eriazos tendrían que pagar entonces una contribución sumamente pesada.

Por estas razones creo que es preferible suprimir el artículo.

El señor **Yañez**.—Perfectamente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por suprimido.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 27.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Las propiedades destinadas a habitaciones para obreros cuyo cánón de arrendamiento mensual no exceda de cincuenta pesos, pa-

garán la mitad de la contribución que segun su avalúo les corresponda, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la lei de 20 de febrero de 1906.»

El señor **Yañez**.—Quiero llamar la atención del Senado hácia la importancia que tiene este artículo, i dar algunas esplicaciones respecto de él.

El artículo correspondiente del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

«Art. 39. Quedan vijentes las disposiciones de la lei de habitaciones obreras, de fecha 20 de febrero de 1906, modificada por la lei de 5 de diciembre de 1912.

El Consejo de Habitaciones para Obreros no podrá declarar exentas del pago de contribuciones las habitaciones cuyo cánón de arrendamiento mensual exceda de cincuenta pesos».

La Comisión propone rebajar solo a la mitad la contribución que deben pagar las propiedades cuyo cánón no exceda de cincuenta pesos.

Para esto se ha tomado en cuenta que se trata de una contribución que no es sino pago de servicios municipales, de que aprovechan todos los habitantes de la ciudad, incluso los que viven en las propiedades beneficiadas con esta franquicia.

Por mi parte, he creído conveniente que se fijara a estas propiedades alguna contribución, por pequeña que sea. Si se considera que la mitad de la contribución jeneral es mucho todavía, puede rebajarse aun mas, pero lo esencial es que se imponga alguna contribución, por baja que sea, a las propiedades a que se refiere el artículo.

Creo que debemos restringir en lo posible estas exenciones de contribuciones, sobre todo de las contribuciones municipales, que pueden considerarse como pago de servicios.

El señor **Barros Errazuriz**.—Con fecha 20 de febrero de 1906 se dictó la lei sobre habitaciones para obreros, con el objeto de «favorecer la construcción de habitaciones hijiénicas i baratas destinadas a la clase proletaria, i su arrendamiento a los obreros.»

Entre otras medidas de protección que la lei consulta con el objeto de fomentar la construcción de casas para obreros, figura la del artículo 14, que dice: «Las propiedades a que se refiere el artículo precedente (o sea las que el Consejo haya declarado hijiénicas) quedarán exentas del pago de toda contribución fiscal o municipal, i gozarán del derecho de consumir el agua potable de la empresa fiscal o municipal que proveyere a la localidad, en la proporción de cien litros diarios por cada

familia, por un precio equivalente al diez por ciento del precio comun.»

El artículo propuesto por la Comision merece varias observaciones. En primer lugar esta disposicion va a lesionar derechos adquiridos en virtud de una lei vijente. Muchas personas han construido casas para obreros despues de imponerse grandes sacrificios, a fin de que el Consejo Superior de Habitaciones las declare hijiénicas, trámite indispensable para que puedan disfrutar de las ventajas que otorga la lei. El reglamento respectivo impone condiciones no fáciles de cumplir. Así, por ejemplo, determina que los edificios deben ser construidos a cuarenta centímetros sobre el nivel del suelo, la forma de construccion de las piezas, las dimensiones de los patios, que deben ser empedrados, todo lo cual impone gastos mui subidos.

Todas estas exenciones i beneficios, fueron concedidos con carácter permanente. Algunos años despues, en 1912, se dictó una lei que los restringió a cinco años, i ahora la Comision propone la supresion de todo esto.

Considero, repito, que esto es injusto porque vulnera derechos ya establecidos al amparo de una lei en vijencia. Muchas personas han construido casas para obreros en vista de la exencion de contribuciones que la lei concede, i no es justo privarlas de ese beneficio de la noche a la mañana.

La observacion que ha hecho el honorable Senador por Valdivia, respecto a que las contribuciones municipales pueden estimarse como pago de servicios, no tiene razon de ser, por cuanto en el caso presente no se trata de una contribucion municipal, sino exclusivamente fiscal. El artículo 1.º, ya aprobado, así lo establece espresamente, de manera que no hai para qué insistir sobre este punto.

Ademas, el artículo que propone la Comision concede una franquicia que en realidad no es tal. Segun él las casas para obreros pagarán solo la mitad de la contribucion que les corresponda siempre que su cánón no exceda de cincuenta pesos mensuales. En realidad, el cánón mensual de las casas para obreros no baja de sesenta pesos; fluctúa entre sesenta i ochenta pesos, de modo que aun esta pequeña franquicia resulta ilusoria.

Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura a la nota del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, que supongo ha sido enviada a la Mesa del Senado, porque varios Senadores hemos recibido una copia de ella, i que contiene observaciones mui fundadas.

El señor **Búnes**.—¿Quién firma esa nota?

El señor **Barros Errazuriz**.—Debe estar

firmada por el señor don Juan Pablo Urzúa, que es el presidente del Consejo Superior de Habitaciones para obreros. Yo he recibido una copia, como otros señores Senadores, i no está firmada.

Sírvase el señor Secretario darle lectura.

El señor **Secretario**.—La nota dice así: «Santiago, ... de febrero de 1916. — Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

El Consejo Superior de Habitaciones que tengo la honra de representar, se ha impuesto de que la Honorable Cámara de Diputados, en su sesion de 7 del presente, tratando del proyecto de contribuciones, resolvió que las casas destinadas al arrendamiento cuyo precio no exceda de cincuenta pesos, i que sean declaradas «hijiénicas», con arreglo a la lei de 20 de febrero de 1906, quedan exentas del pago de contribuciones por el término de cinco años que fija la lei de 5 de diciembre de 1912.

Lo resuelto por la Honorable Cámara de Diputados cercena el derecho que tienen los Consejos de Habitaciones para fijar la renta máxima que pueda cobrarse por habitaciones destinadas al arrendamiento para que ellas sean consideradas como «Habitaciones Obreras», i por las consideraciones que paso a esponer, vengo a rogar a V. E. se sirva interponer su elevado concurso ante la Honorable Cámara de Senadores para que, cuando se discuta la lei de contribuciones, no se prive al Consejo de la facultad citada, i se deje el artículo 39 de dicha lei en la forma siguiente: «Quedan vijentes las disposiciones de la lei de Habitaciones Obreras de fecha 20 de febrero de 1906, modificada por la lei de 5 de diciembre de 1912», o en subsidio, el inciso último del mismo artículo quede en esta forma: «El Consejo de Habitaciones para Obreros no podrá declarar exentas del pago de contribuciones las habitaciones cuyo cánón de arrendamiento mensual exceda de ochenta pesos».

Lo que ha permitido hasta la fecha la accion de saneamiento del Consejo (demolicion i reparacion de conventillos inhabitables o insalubres), ha sido la exencion de contribuciones fiscales i municipales a las habitaciones que el Consejo declara «hijiénicas» i para obreros, en conformidad a la lei de habitaciones obreras i a la rigurosa ordenanza que fija las normas de construccion a que deben ajustarse las casas para ser declaradas «hijiénicas».

Es así cómo han sido declaradas «hijiénicas» dos mil cuatrocientas veinticuatro casas, con un total de seis mil quinientas una piezas i que

han podido demolerse cinco mil novecientas piezas inhabitables que no habrían podido ser demolidas si la iniciativa particular ayudada por las franquicias que otorga la lei, no las hubiera reemplazado por piezas «higiénicas».

La crisis actual ha hecho bajar en el año 1915 con respecto al año 1914 en un dieciseis por ciento los cánones, existiendo un veinte por ciento de piezas desocupadas, lo que constituye un cuarenta por ciento de disminucion total en la renta. (Datos oficiales de la oficina).

El Consejo, con maduro estudio, ha fijado actualmente en ochenta pesos el valor de las rentas de las casas que pueden declararse «higiénicas» i la práctica demuestra que una tercera parte de las casas declaradas «higiénicas» tienen rentas fluctuantes entre setenta i ochenta pesos. El Consejo cambiaria esa cifra segun las localidades i atendiendo a las circunstancias variables de lugar i tiempo, con pleno conocimiento de causa.

Casas independientes no pueden ser construidas con una renta inferior a setenta u ochenta pesos. Si se fija la cifra de ochenta pesos, solo podrian hacerse citées hijiénicas o conventillos hijiénicos que, si bien son mui dignos de la situacion de escepcion que les crea la lei, no realizan el ideal del hogar capaz de constituir una familia debidamente, que realiza la casa independiente, i esta es mas digna de ayuda que la citée i el conventillo, ademas de la razon anotada, porque da un interes mas bajo que el que se obtiene en una citée o conventillos, i el particular se retrae, en consecuencia, mas de edificarlos.

Finalmente, el goce de las franquicias es solo de cinco años, de suerte que es solamente para facilitar la edificacion obrera, sin constituir una carga permanente para el Fisco o las municipalidades.

Dios guarde a V. E.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Voi a terminar espresando al Senado que segun los datos que tengo, una casita hecha en conformidad a las reglas establecidas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, no da hoy dia a su propietario un interes superior al tres por ciento.

Despues de esto, el Senado apreciará si se debe poner una contribucion a las habitaciones hechas en estas condiciones.

El señor **Besa**.—Las casas construidas conforme a los reglamentos i prescripciones citados en este artículo tienen que hacerse con un costo que representa un cincuenta por ciento mas caro del precio a que se construyen las demas, porque se les exige patios, agu-

potable, alcantarillado, escusados de patente etc., en fin, son casas que pueden llamarse de lujo.

Creo que es un deber fomentar la construccion de esta clase de casas que son la salvacion de nuestra raza, i por eso no acepto que se les ponga contribucion como a las demas que, como he dicho, cuestan un cincuenta por ciento mas baratas.

El señor **Búlnes**.—¿Cuál es la indicacion que se formula?

El señor **Barros Errazuriz**.—Es para que queden vijentes por cinco años las disposiciones de la lei de febrero de 1906, como lo dispone la reforma dictada en 1912.

El señor **Búlnes**.—Habria que ver si a los dueños de estas propiedades les conviene mas que se suprima en absoluto la contribucion durante cinco años, o que se les rebaje el cincuenta por ciento permanentemente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Enlajenralidad de los paises, la lei establece una escepcion para esta clase de habitaciones durante veinte años. Nuestra primitiva lei establecia escepcion a perpetuidad, lo que se modificó, desgraciadamente, en una lei que pasó sin estudio.

Por lo demas, seria conveniente fijar un cánón no mayor de ochenta pesos, para que la escepcion tenga lugar, porque las habitaciones declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Hijiene no pueden importar ménos; fijar un cánón menor, es hacer ilusoria la concesion.

Convendria decir en la lei que solo pagarán la mitad de la contribucion las propiedades que han sido declaradas hijiénicas con arreglo a la lei respectiva.

El señor **Walker Martínez**.—Me parece que la base de fijar los cánones de arrendamiento es inconveniente para los efectos del pago de la contribucion. ¿No se sabe que los prestamistas burlan la lei que prohíbe cobrar intereses mayores del uno por ciento mensual, estipulando en las escrituras un interes moderado, pero, pagándose de antemano un interes usurario a título de comision, descuento, etc.

Lo mismo pasaria en este caso, porque ante la lei no habria ningun cánón mayor de cincuenta o de ochenta pesos.

Me parece que lo mejor es dejar subsistente las leyes anteriores sobre habitaciones para obreros, con lo cual siempre habria estímulos especiales para la construccion de habitaciones para el pueblo.

El señor **Búlnes**.—Se ha dicho aquí que las construcciones existentes para obreros

han sido construidas tomando en cuenta un plazo de cinco años para los efectos de la exención de la contribucion; convendria por lo tanto, respetar este plazo, i decir que las construcciones para obreros quedarán exentas de la contribucion durante cinco años, despues de promulgada la presente lei.

El señor **Yañez**.—La observacion del honorable señor Walker, relativa a los cánones de arrendamiento, es talvez exacta si se atiende a la manera cómo está redactado el artículo. Sin embargo, la tendencia en materia de gravámenes sobre propiedades edificadas es tomar como base el valor locativo. Como el artículo habla de cánones de arrendamiento, parece que se tratara de los cánones fijados en los contratos, i no de las estimaciones de la comision tasadora. Para subsanar esta dificultad se podria emplear la frase «valor locativo».

El señor **Barros Errazuriz**.—Tambien convendria decir que quedan subsistentes las disposiciones de las leyes anteriores sobre habitaciones obreras.

El señor **Yañez**.—Iba a observar al señor Senador que creo conveniente mantener ciertas franquicias en favor de las habitaciones para obreros, a fin de estimular su construccion mas o ménos en la misma forma que en la lei de 1906. Sin embargo, me parece que la escepcion de contribuciones por cinco años es mui poco; este seria un presente griego, porque despues del plazo rejiria la totalidad del gravámen. Vale mas reducir permanentemente la contribucion al cincuenta por ciento.

El señor **Búlnes**.—Me parece que se trata aquí de un asunto íntimamente relacionado con la salvacion de la raza, cuyo decaimiento debemos temer en vista de la manera como vive nuestro pueblo. Por esto, propondria una medida mas liberal que la que se ha indicado, como seria la de imponer solamente una contribucion de cincuenta por ciento, despues de cinco años de dictada la lei.

De esta manera habria escepcion completa durante cinco años, como lo dispone la lei actual, i despues de este plazo se pagaria solo la mitad de la contribucion.

El señor **Yañez**.—Parece que no hai gran dificultad para llegar a un acuerdo sobre este artículo. Lo único que hai que observar es que convendria establecer en una disposicion transitoria la idea enunciada por el honorable Senador por Malleco, ya que se trata de una liberacion transitoria tambien, por cinco años.

Respecto a la disposicion permanente, podria decirse que las propiedades destinadas a habitaciones para obreros, i cuyo valor locati-

vo no exceda de ochenta pesos, pagarán la mitad de la contribucion, siempre que cumplan con los requisitos exijidos por la lei respectiva.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿I la exención por cinco años se estableciera en un artículo transitorio?

El señor **Yañez**.—Exactamente, es cuestion de orden, de no poner en el testo de la lei, una disposicion de carácter transitorio.

El señor **Walker Martínez**.—Si se fija un plazo de cinco años, la franquicia beneficiará a los actuales propietarios de casas para obreros, pero no a los que construyan despues de ese plazo, i creo que debemos estimular en forma permanente la construccion de estas habitaciones. Por eso creo que debe mantenerse la exención que otorga la lei en vijencia.

El señor **Barros Errazuriz**.—Seria preferible decir en un artículo transitorio que la exención de solo el cincuenta por ciento de la contribucion rejirá una vez terminado el plazo de cinco años que concede la lei actual.

El señor **Walker Martínez**.—Para no derogar la lei vijente sobre habitaciones para obreros, habria que decir espresamente que queda en vijencia, i así las casas para obreros ya construidas i las que se construyan estarian exentas de toda contribucion durante cinco años, i despues pagarian solo el cincuenta por ciento.

El señor **Barros Errazuriz**.—Justamente es eso lo que he propuesto. He querido darle forma legal simplemente.

El señor **Yañez**.—Estamos exajerando un poco las cosas.

Las casas para obreros ya construidas i que el Consejo Superior de Habitaciones ha declarado hijiénicas están exentas de contribucion por cinco años solamente; una vez trascurrido ese plazo deben pagar la que les corresponde.

Ahora los señores Senadores por Santiago i por Llanquihue proponen una exención absoluta con carácter transitorio, durante cinco años, i del cincuenta por ciento a perpetuidad una vez terminado ese plazo.

Creo que procediendo en esa forma creariamos a los propietarios de esas casas una situacion estremadamente privilegiada.

El señor **Besa**.—Lo mas sencillo es dejar el artículo tal como está cambiando solamente la palabra «cincuenta» por «ochenta».

El señor **Yañez**.—¿I donde dice: «cánon» poner «valor locativo».

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desca usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con las indicaciones propuestas por los honorables Senadores por Maule i por Valdivia.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 28.

El señor **Secretario** —Dice así: «Tendrán derecho a una rebaja del diez por ciento del monto de la contribucion, los edificios de mas de dos pisos que fueren construidos de acuerdo con la Direccion de Obras Municipales en condiciones de seguridad para sus habitantes en caso de incendios i temblores.»

El señor **Walker Martínez**.—¿Con qué objeto se estimula la construccion de edificios de tres pisos en un pais constantemente espuesto a temblores como el nuestro?

El señor **Yañez**.—Esta disposicion fomenta, en primer lugar, la construccion de edificios de cemento armado, que es la que mas garantiza la seguridad de sus habitantes en caso de incendio i temblores. Estos edificios cuestan mui caro, debido a que gran parte de los materiales son traídos del extranjero, pero tienen la ventaja de que evitan los grandes incendios en las casas de varios pisos, que suelen inutilizar las escaleras, de manera que los habitantes tienen que arrojarse a la calle desde las ventanas o balcones. Hace poco ocurrió una gran catástrofe en Santiago por esa causa, i hace dos o tres años otra de análogas proporciones en Valparaiso.

A mi juicio, los edificios de cemento deberían disfrutar de una rebaja superior al diez por ciento de la contribucion, pero no me he atrevido a proponerla.

El señor **Búlnes**.—Seria razonable i justo lo que dice el señor Senador si esos edificios resistieran en realidad los temblores, cosa que está por verse todavía. Mientras tanto, el artículo estimula la construccion de edificios de tres i mas pisos que son los mas peligrosos en esos casos.

No veo que haya conveniencia en un pais espuesto a temblores como el nuestro en estimular la construccion de edificios mui altos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—El artículo se refiere a los edificios construidos en condiciones de seguridad para casos de incendios i temblores, i de acuerdo con la Direccion de Obras Municipales.

Esto debiera consultarse en una forma mas completa, porque mañana puede suceder que se cambie el Director de Obras Municipales i exigir un detalle mas o un detalle ménos en las construcciones. Por eso seria mejor decir «en conformidad a los reglamentos o disposi-

ciones que se dictaren». De otra manera, esta rebaja queda al arbitrio de un solo funcionario que hoi puede ser mui competente pero mañana nó.

El señor **Búlnes**.—Leyendo con mas cuidado el artículo, veo que esta exencion no es sino para las casas que tengan mas de dos pisos. De manera que se ve que el objetivo es cambiar el sistema de edificacion del pais por uno que se considera mas seguro. Me parece que la disposicion podria hacerse estensiva a los edificios de dos pisos.

El señor **Yañez**.—Mui bien; pero yo no me atreví a tanto.

El señor **Walker Martínez**.—Lo que en realidad se persigue es que las casas sean mas bonitas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La tendencia moderna es edificar de tres pisos, i esa tendencia no se puede sujetar.

El señor **Yañez**.—Lo que se persigue con esta disposicion es concluir con el uso del ladrillo i del adobe en las construcciones, porque es mui peligroso en un pais como el nuestro.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Me parece que seria mejor aumentar la rebaja a un veinte por ciento i aplicarla únicamente al valor de la construccion, i con esto evitaremos que en terrenos mui valiosos se edifiquen dos o tres pisos a la calle i no en el resto del edificio, con lo que se persiguiria obtener esta rebaja i lo que daria lugar a dificultades para la tasacion i el cobro del impuesto.

El señor **Barros Errazuriz**.—I los que han edificado ántes de la fecha de la lei ¿quedarán comprendidos en ella?

El señor **Yañez**.—No lejislamos para atras, sino para el futuro.

El señor **Charme** (Presidente).—El señor Secretario va leer la forma en que quedaria el artículo.

El señor **Echenique**.—Dejemos el artículo para segunda discusion, a fin de redactarlo bien.

El señor **Yañez**.—Yo le rogaria al honorable Senador por Lináres que no insistiera en su peticion de segunda discusion para este artículo. Esta lei tiene un carácter premioso, que ha obligado al señor Ministro de Hacienda a reclamar su pronto despacho.

Todos estamos de acuerdo en las tres ideas generales que han de consultarse en este artículo, que son las siguientes: la primera, que la rebaja sea de un veinte por ciento en lugar de un diez; la segunda, que esta rebaja se haga sobre el valor total del edificio solamente; i la tercera, que estas construcciones se hagan en conformidad a un reglamento especial.

Si el Senado está de acuerdo en estas tres ideas, podríamos aprobar el artículo, encargando su redacción a la Mesa.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Valdivia.

Aprobado.

### Aumento de sesiones

El señor **Charme** (Presidente).—Como va a terminar la primera hora, corresponde, en conformidad a lo acordado, votar la indicación del honorable Senador por Valparaíso, señor Varas, para celebrar sesión los días sábados i lunes.

El señor **Walker Martínez**.—Hemos acordado esperar que el honorable Senador por Valparaíso estuviera presente para que nos dijera el alcance de su indicación.

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, honorable Senador. Yo iba a interrogar a Su Señoría si su indicación se refería también a las sesiones matinales.

El señor **Varas**.—No, señor Presidente. Mi indicación se ha referido únicamente a las sesiones de la tarde.

El señor **Yañez**.—Si la indicación tiene por objeto apresurar el despacho del presupuesto, es inútil, porque no se podrá tratar de presupuestos hasta la sesión matinal del miércoles.

El señor **Varas**.—De todas maneras podremos avanzar en la discusión del proyecto en debate.

El señor **Yañez**.—Parece que este proyecto quedará terminado a más tardar el martes próximo, de modo que tampoco avanzaríamos nada con tener más sesiones.

El señor **Charme** (Presidente).—Debo prevenir al honorable Senador por Valparaíso que hai otra indicación del honorable Senador por O'Higgins para prorrogar la presente sesión hasta las ocho de la noche, indicación que se votará en caso de ser rechazada la que ha formulado Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo creo que si habláramos ménos no sería necesario aumentar las sesiones. De todas maneras, los que vivimos fuera de Santiago necesitamos irnos a las siete i media para llegar a comer a nuestras casas siquiera a las ocho i media de la noche.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Comprendo perfectamente que despues del esfuerzo constante que hacen los señores Senadores durante toda la semana, deseen tener uno o dos días de descanso. Sin embargo, me

permite hacer presente a Sus Señorías que si el Senado no celebra sesión el sábado i el lunes, el despacho de este proyecto demorará probablemente hasta el martes o miércoles, i, por consiguiente, el pronunciamiento de la Cámara de Diputados no se hará ántes de fines de la semana próxima i si no es aceptada alguna de las modificaciones hechas por el Senado, el proyecto tendrá que volver aquí. Esto significa que los presupuestos no podrán despacharse ántes de terminar el mes.

Mientras tanto, si se celebra sesión en estos dos días, puede terminarse la discusión del proyecto sobre haberes relativamente pronto, i el Congreso acabaría su trabajo parlamentario en la semana próxima.

Por esto, me permito rogar al Honorable Senado que acuerde sesionar el sábado i lunes próximo.

El señor **Báñez**.—No estuve presente cuando se hicieron estas indicaciones para celebrar mayor número de sesiones; pero, si hubiera estado en la Sala, habria hecho presente que sesionar en la mañana del sábado i del lunes no significa un mayor sacrificio, desde que nos resignamos a tener sesión en la tarde de estos días, i esto por la sencilla razón de que los Senadores no habríamos salido fuera de Santiago i nos sería indiferente venir o no una vez más al Congreso.

Ya la situación de la jente del pueblo i de los empleados públicos, es demasiado aflictiva, i conviene despachar los presupuestos de una vez por todas. Esta es desgraciadamente la situación en que nos encontramos por haber postergado la discusión de los presupuestos.

El señor **Claro Solar**.—Los hechos confirman la necesidad que hubo de postergar la discusión, puesto que todavía no podemos despachar la lei de gastos públicos, por no tener cómo saldarlos.

El señor **Báñez**.—Si hubiéramos trabajado con anticipación, no nos veríamos en estas circunstancias.

El señor **Claro Solar**.—Los presupuestos no pueden aprobarse todavía porque no hai recursos con qué saldarlos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—No contribuya el honorable Senador por Malleco a formar la opinion en el sentido de que el atraso de los presupuestos se debe a la postergación de la discusión que acordó el Senado.

Si los presupuestos no se han despachado todavía es porque no se puede nivelar las entradas con los gastos. No se han despachado, tampoco, porque el Ministerio no ha querido ya que el honorable Senador por Aconcagua propuso al señor Ministro del Interior que se

votara por décimos el presupuesto, i el señor Ministro rechazó esta medida. Sin embargo, ha justificado al Presidente de la República de cometer la inconstitucionalidad de pagar los sueldos del Ejército i la Armada, sin tener derecho para hacerlo. Si hai alguna responsabilidad en la situación actual, ella cae sobre el Gobierno i nó sobre el Senado.

El señor **Búlnes**.—Si hubiera estado presente cuando se propuso dar al Gobierno el décimo del presupuesto, me habria opuesto, porque esto significaba acabar con la administración del país, i dejar permanentemente al Ejecutivo en manos del Congreso. Es esta una medida que es preciso combatirla en principio.

El señor **Claro Solar**.—Desearia que el señor Ministro nos trajera el dato relativo a cuánto asciende la cuenta con el Banco de Chile abierta bajo la responsabilidad del Presidente de la República.

El señor **Búlnes**.—El Presidente ha procedido correctamente.

El señor **Claro Solar**.—El Presidente de la República no puede contraer deudas sino en virtud de una lei. Repito que desearia que el señor Ministro nos trajera los antecedentes sobre el monto de esos jiros i la forma en que se han librado.

El señor **Bulnes**.—Para evitar la situación desgraciada en que nos encontramos con motivo de la falta de presupuestos, pediria a la Honorable Cámara que acordara tener sesiones el sábado i lunes por la mañana. En estas sesiones podríamos ocuparnos del presupuesto del Ministerio de Guerra.

El señor **Yañez**.—Me parece que podemos discutir rápidamente la indicación del honorable Senador por Valparaiso, ya que ella no ha tenido antes ocasion de ser debatida.

No hai mal espíritu ni falta el deseo de bajar en ninguno de los honorables Senadores; por el contrario, todos queremos despachar pronto los presupuestos. Lo único que debemos hacer es proceder prácticamente, a fin de conseguir el objeto que se persigue; pero, no nos tapemos los ojos para creer que las sesiones que se proponen van a traer como resultado inmediato el despacho de los presupuestos. Si celebramos sesiones ordinarias el sábado i el lunes, como lo ha propuesto en su indicación el honorable Senador por Valparaiso, tendremos que ocuparnos del proyecto sobre contribuciones, pero no del presupuesto, porque no está en tabla en esas sesiones.

Si el propósito del honorable Senador es activar el despacho de los presupuestos, proponga Su Señoría celebrar sesiones en la ma-

ñana. De esta manera el proyecto sobre contribuciones quedaria para el miércoles, i, si hubiera acuerdo unánime, podríamos acordar que se cerrara la discusión el miércoles a las seis i media de la tarde, i se votaran entónces las indicaciones que se hubieran formulado.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la indicación del honorable señor Varas.

*Votada la indicación resultó aprobada.*

El señor **Charme** (Presidente).—Se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

### Contribucion de Haberes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto de contribucion de haberes.

El señor **Secretario**.—Está en discusión el artículo 29.

#### § 4.—Reglas especiales relativas a la propiedad rural

Art. 29. Las propiedades rurales que comprobaren tener arbolados en una estension de terreno equivalente, a lo ménos, a un diez por ciento de la superficie del inmueble, tendrán derecho a las rebajas siguientes sobre el monto del avalúo:

Un cinco por ciento en las provincias de Concepcion al sur;

Un diez por ciento en las provincias situadas al norte de la de Concepcion, inclusive, i

Un veinte por ciento en las provincias situadas al norte de la de Aconcagua.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que debe ejercitarse este derecho i la clase de plantaciones que autorizan la exención.»

El señor **Aldunate**.—Desearia saber si este artículo se refiere a cualquier clase de arbolados, si se comprenden los bosques naturales o si se refiere solo a las plantaciones o arbolados artificiales.

El señor **Yañez**.—El texto del artículo se refiere a todos los arbolados, sean o no artificiales. De modo que están comprendidos los bosques vírjenes, i, por consiguiente, la conservacion de estos bosques da derecho a la rebaja que establece este artículo.

El señor **Ochagavía**.—Yo haria indicación para que se distinga, de modo que se dé derecho a esta rebaja solo por los arbolados que

se deben a la industria i no por los bosques naturales.

El señor **Yañez**.—¿Su Señoría propone que la rebaja se haga por las plantaciones nuevas?

El señor **Ochagavía**.—Sean nuevas o antiguas con tal que sean hechas por la mano del hombre.

El señor **Tocornal**.—Si la tierra ha pagado ya ¿van a pagar los arboles que se plantan?

El señor **Yañez**.—Por el contrario: se va a disminuir el avalúo en un tanto por ciento por los arbolados que tengan.

La norma jeneral de la tasacion es que el avalúo comprenda los árboles; por lo jeneral una propiedad que tiene árboles vale mas que la que no los tiene, pero en las provincias del sur hai que hacer una apreciacion distinta, pues allí la existencia de bosques naturales disminuye el valor del terreno. Esto se debe a que en la tasacion se toma por base el rendimiento de los terrenos; de manera que los terrenos boscosos que no son susceptibles de cultivo, se avaluarán en ménos que los libres de bosques.

Lo que establece el artículo en discusion es que los árboles que existan o que se planten en la forma que determine el reglamento será motivo de una rebaja en la contribucion; con lo cual daremos principio a una legislacion muy reclamada para conservar los arbolados. A esto le atribuyo mucha importancia, ya que hasta ahora no se ha dictado la lei de bosques que está pendiente de la consideracion del Senado desde hace muchos años.

El señor **Búlnes**.—Veo que la rebaja que se propone para las propiedades situadas al sur de Concepcion es de cinco por ciento. Creo que sería preferible suprimir este inciso, porque en aquellas provincias los terrenos valen precisamente cuando no tienen árboles. Allí el bosque es un peso muerto que es preciso destruir para dar algun valor a los terrenos i hacerlos cultivables; i hai que tener presente que como el desmonte vale mas que el suelo a veces, considero insignificante esta rebaja de cinco por ciento que se propone sobre el valor de tasacion. Por ejemplo, en una propiedad de mil cuadras todas cubiertas de árboles; habria que hacerle una rebaja mucho mayor para que fuera apreciable, porque esa propiedad en realidad valdria muy poco.

El señor **Aldunate**.—Esa será una circunstancia que deberá tomar en cuenta el tasador: si la propiedad no produce nada, tendrá que ser avaluada en muy poco. En jeneral la disposicion me parece bien, pues ella tiende a

estimular la conservacion i plantacion de árboles.

El señor **Búlnes**.—Yo he estado en un fundo de la frontera, situado en los alrededores de Cura-Cautin, que media mas o ménos mil cuadras i en cual no podia haber cultivo agrícola de ninguna especie por estar todo cubierto de bosques. No habia en todo el fundo sino dos vacas i era necesario rodearlas con perros, porque los vaqueros que penetraban al bosque se mareaban i perdian el rumbo; les sucedia algo parecido a lo que se experimenta en el desierto. I así sucedió una vez a un vaquero que entró al bosque: se desorientó i pereció de hambre a causa de haber estado jirando alrededor de un mismo punto sin poder encontrar la salida.

Aquella propiedad no tenia valor alguno, i en esta misma situacion se encuentran todos los demas fundos situados en esa rejion. Por eso todas las propiedades cubiertas de bosques, i que se venden, tienen estipulado en su escritura de compra-venta la cantidad de terrenos utilizables, esto es, sin bosques, porque los demas son del todo inútiles para el cultivo.

El señor **Tocornal**.—Habria que tomar en cuenta la edad de los árboles para la tasacion, pues la mayor parte no tienen un valor apreciable sino despues de algunos años de plantados.

El señor **Aldunate**.—Eso es un factor que se tomara en cuenta al hacer el avalúo.

Suponga Su Señoría un fundo plantado con seiscientos mil árboles de tres años. La tasacion se efectuará tomando en consideracion que esos árboles constituyen todavía un capital muerto.

El señor **Tocornal**.—No olvide Su Señoría que la tierra donde están plantados los árboles paga una contribucion.

El señor **Aldunate**.—Eso se deja a la consideracion del tasador.

El señor **Búlnes**.—Pero no pueden establecerse dos valores: uno por la tierra i otro por los árboles. El valor del árbol no es, en realidad, un valor en la rejion del sur.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Como algunos señores Senadores lo han manifestado, los árboles deprecian los terrenos en el sur del país. Así es que yo creo que se podria suprimir el artículo 29 i completar el artículo 30 con algunas disposiciones del anterior.

El señor **Yañez**.—Son dos ideas distintas, i, por lo tanto, es mejor mantener los dos artículos.

El testo del artículo 29 comprende tanto

las plantaciones artificiales como las naturales. Pero en el sur los bosques vírjenes se tomarán en cuenta, nó para aumentar el valor de la propiedad, sino para rebajar el avalúo.

Ahora bien, por regla jeneral en la tasacion no se pueden dejar de estimar los árboles porque éstos tienen cierto valor; pero no se pueden tasar independientemente del terreno porque llega un momento en que el arbolado puede valer mas i aun mucho mas que el terreno.

El señor **Tocornal**.—Casi siempre vale mas, como sucede con las plantaciones de eucaliptos.

El señor **Yañez**.—Un árbol, en la rejion central del pais, vale, término medio, un peso al plantarlo, i gana en valor un peso por año. De tal manera que en el curso de algunos años el valor es tan subido que el valor de la tierra pasa a ser accesorio.

Ahora bien, en el centro del pais, del Bio-Bio al norte, digamos, los arbolados dan mayor valor al terreno; pero del Bio-Bio al sur, en ciertas rejiones, la existencia de bosques da menor valor al terreno, porque no tiene rendimiento. Creo que este no es un motivo para no eximir de contribucion los terrenos del sur, aunque sí para disminuirla, como lo propone este artículo. Lo probable, entónces, es que se mantengan los arbolados en aquellas rejiones que no son susceptibles de cultivo inmediato, como, por ejemplo, los cerros, i se evitará de esta manera la quema de bosques. Despues del roce viene el verdadero trabajo, que cuesta caro, que es destronar el terreno para el cultivo; pero es necesario evitar el roce por el fuego, i esto se consigue con el interes de una rebaja, por pequeña que sea.

De manera que manteniendo la disposicion como está se obtiene siempre una ventaja.

El señor **Búlnes**.—No me parece que todo esto corresponda bien a la realidad de las cosas. Toda la vida he oído hablar de la quema de bosques en el sur; todavía mas, en la prensa he visto a diario que se piden leyes para impedir que los propietarios quemem sus bosques; pero yo me pregunto ¿qué hace un propietario del sur para despejar sus tierras i dejarlas aptas para el cultivo? Si hubiera una manera mas eficaz que el fuego para destruir los bosques, la pondrian en práctica, porque es el único medio de que se valoricen esas tierras.

Es claro que el agricultor no hace eso con bosques que pueden tener alguna utilidad; cuando le producen algun rendimiento no lo hace, sino que quema solo aquellos que le impiden sacar algun provecho de las tierras. La

idea de mantener los bosques está bien en teoría; pero solo en ciertas rejiones de Chile, pues hai otras en que no se puede aplicar este principio.

El ideal en cuanto a intereses en el sur seria que hubiera ménos bosques i mayor estension de terrenos aptos para el cultivo.

Hoi dia no se puede radicar un inmigrante en el sur porque no le conviene recibir cincuenta o mas cuadras de bosque con la obligacion de rozarlas, puesto que limpiar una cuadra de terreno le cuesta tanto como comprarla en el norte.

El señor **Ochagavía**.—Yo creo que convendria modificar la redaccion, diciendo en vez de: «Las propiedades rurales que comprobaren tener arbolados, etc.», este otro: «Los propietarios que comprobaren haber hecho plantaciones».

De esta manera se consultaria la indicacion que he formulado, porque sabe el Senado que las propiedades no tienen derecho sino que son los propietarios los que lo tienen.

El señor **Charme** (Presidente).—Tendria que referirse no solo a los que tengan o hagan plantaciones, sino tambien a los que las han hecho anteriormente.

El señor **Ochagavía**.—A todas las plantaciones hechas por la mano del hombre.

El señor **Yañez**.—Plantaciones no se puede poner, porque abarcaria toda clase de plantas. Es mejor decir arbolados.

El señor **Aldunate**.—Se podria decir «propiedades en que se hayan hecho plantaciones de árboles».

El señor **Walker Martínez**.—O decir: «en que existan plantaciones de árboles».

El señor **Yañez**.—Votemos primeramente si esta disposicion va a referirse a las plantaciones artificiales i naturales o solo a las artificiales.

Segun lo que se acordara, se redactaria esta primera idea, i en seguida se haria la rebaja segun la escala establecida en el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar si el artículo se refiere solo a los arbolados artificiales.

*Votada esta idea, fué aprobada por trece votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar cuatro señores Senadores.*

El señor **Búlnes**.—Yo me abstuve porque no me fijé en la proposicion que se sometió a votacion, pero acepto la idea de que el artículo se refiera solo a los arbolados artificiales.

El señor **Charme** (Presidente).—Se computará favorablemente el voto de Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Aprobada la idea que se

acaba de votar, la redaccion del artículo podrá hacerla la Mesa.

El señor **Charne** (Presidente).—Sí, señor Senador.

Si no hai inconveniente, quedará aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 30.

El señor **Secretario**.—Artículo 30. No se considerarán para el efecto del impuesto como propiedad edificada las construcciones existentes en las propiedades rurales destinadas a su cultivo o explotacion i las casas de habitacion para inquilinos, operarios o trabajadores que reunan las condiciones hijiénicas que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República.

El valor de estos edificios se deducirá, para los efectos del impuesto, del monto de la tasacion asignada al inmueble.

El señor **Aldunate**.—Considero que es demasiada la exencion que propone este artículo, porque los edificios son los que constituyen gran parte del valor de un fundo. Un fundo no será explotable si no tiene casas para el propietario, galpones para la lechería, para el pasto, bodegas, etc.; por lo ménos, un fundo que no tenga esas construcciones producirá como uno, i en cambio producirá como cinco o seis si las tiene.

Si se eliminan de la tasacion los edificios i se toma en cuenta solo la tierra rasa, se hará una rebaja mui considerable sobre valores que contribuyen a la produccion de utilidad. Creo que este es un favor excesivo. Yo aceptaria que se disminuyera la contribucion en una cantidad dada, que se tasan estos edificios con ciertas ventajas; pero creo que es demasiado rebajar su valor total de la tasacion.

El señor **Yañez**.—Para apreciar las observaciones que ha formulado el señor Senador por O'Higgins hai que distinguir la naturaleza de los edificios de que se trata.

Los edificios destinados a habitaciones para el propietario, que Su Señoría mencionó en primer lugar, no están exceptuados. Lo están las construcciones destinadas al cultivo o explotacion de las propiedades, i las casas destinadas a los inquilinos, operarios o trabajadores que reunan las condiciones hijiénicas que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República.

Respecto de las construcciones destinadas al cultivo o explotacion, a mi juicio, es mui natural que se rebaje de la tasacion jeneral únicamente el valor de los edificios, segun la tasacion que se haga; porque esas construcciones, siendo inherentes para la

esplotacion, al gravarlas se impondria gravámen a un elemento de explotacion, o sea, al medio de producir riqueza; i esto me parece que seria contrario a ciertos principios económicos. De ahí que se proponga avaluar especialmente esos edificios, para rebajar su monto de la tasacion total.

¿Cómo es posible que se tome en cuenta en la tasacion de una propiedad el valor de una bodega, por ejemplo, que se ha construido para guardar los productos del suelo?

El señor **Aldunate**.—¿I una bodega de vinos, como ser la que hai en Panquehue? Seria demasiado.

El señor **Búlnes**.—En el caso de una gran bodega, ese edificio se avalúa separadamente.

El señor **Barros Errazuriz**.—El artículo dice que no se consideran para el efecto del impuesto las construcciones destinadas a su cultivo

El señor **Yañez**.—El valor de estos edificios debe deducirse del avalúo, porque forman elementos para la produccion de la riqueza i son necesarios para el trabajo; i si se les grava, este gravámen restringe el incremento de la riqueza agrícola.

No soi partidario de gravámenes ciegos. Creo que debemos encaminarnos al impuesto sobre la renta i, para llegar a este resultado, debemos descargar todas aquellas cosas que son elementos de produccion. Creo que está dentro de los principios económicos, exceptuar los edificios destinados al cultivo i explotacion de las propiedades agrícolas.

La segunda parte de este inciso, relativa a las casas de inquilinos i trabajadores, que deben reunir las condiciones hijiénicas que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República, es la primera palabra de guerra a los ranchos, con los cuales es necesario concluir lo mas pronto posible. La poblacion rural es un elemento de produccion que necesita habitaciones hijiénicas tales como las necesitan las poblaciones obreras de las ciudades.

El señor **Aldunate**.—No me han satisfecho las observaciones formuladas por el honorable señor Senador de Valdivia.

La segunda parte de este artículo, la relativa a las casas para inquilinos creo que es aceptada por toda la Cámara como lo es por el que habla; pero no estoi de acuerdo con el señor Senador respecto a la primera parte, ni en su fondo ni en su redaccion. Un Tribunal de Justicia no interpretaria en igual forma que Su Señoría esa disposicion.

Se comprende que un chalet construido en

Viña del Mar, o en las avenidas de Macul o Pedro de Valdivia, no estará destinado al cultivo de las estensiones de terreno que lo circundan, i que por lo tanto su valor no se descontará en el avalúo de la propiedad. Pero no pasa lo mismo, no es igualmente claro el caso de los edificios de un fundo.

No me parece aceptable exceptuar las casas del propietario de una hacienda o las de su administrador, aun cuando ellas sirvan a la explotación.

Segun eso un fundo de cien cuadras que apenas tiene cierrros i una casa de tablas donde vive el propietario, i otro fundo con buenos edificios i grandes bodegas vendrian a pagar lo mismo, pues el valor de estas construcciones no se tomara en cuenta. Esto me parece inaceptable.

El honorable Senador de Valdivia dice que estas construcciones representan riqueza acumulada. Pues la riqueza acumulada es un capital que debe contribuir a los gastos de la nacion. I lo mismo es que el propietario haya invertido el sobrante de sus entradas en comprar bonos o que lo haya invertido en levantar una bodega, para el efecto de la contribucion.

El señor **Yañez**.—Pero para la riqueza pública del pais no es lo mismo invertir el dinero en bonos que destinarlo al mejoramiento de una propiedad.

El señor **Aldunate**.—El artículo 31 del proyecto dice:

«Art. 31. El propietario rural que ejecutare en su propiedad mejoras que aumenten su poder productivo, tendrá derecho a solicitar un avalúo especial de ellas, para el efecto que se rebaje su valor, por el término de diez años, de la tasacion de la propiedad.

Las mejoras que dan lugar a este derecho serán:

La instalacion de alguna industria calificada de beneficiosa en el reglamento respectivo;

La construccion de obras hidráulicas para el empleo de fuerza motriz;

La apertura de canales de riego para el cultivo de terrenos de secano; i

Las demas obras que el Presidente de la República determine.»

Esto está bien; de manera que aquí podria agregarse, si se quiere, las construcciones de tal o cual clase.

El señor **Barros Errazuriz**.—Encuentro muy justa, en jeneral, la idea de este artículo, porque si en un fundo se entra a avaluar cada edificio que contiene, se llega a un resultado muy superior al valor real, se llega a un pre-

cio exajerado, i la manera de evitar este inconveniente es aprobar este artículo.

De modo que lo votaré como proteccion a la agricultura.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Ha formulado indicacion el señor Senador por O'Higgins?

El señor **Aldunate**.—Si Su Señoría me invita a ello, lo haré, porque creo que no se ha formulado ninguna indicacion, a pesar de que el señor Senador por Valdivia dice que está de acuerdo en que se haga alguna distincion.

El señor **Claro Solar**.—Yo pido que se divida la votacion de este artículo. Comprende dos ideas distintas: el fomento de la construccion de casas de habitacion para inquilinos, operarios o trabajadores que reunan ciertas condiciones, i esa idea yo la acepto; pero la otra, la que se refiere a las grandes construcciones, i que no sé qué alcance pueda tener en la práctica, no la acepto.

El señor **Charme** (Presidente).—Parece que hai acuerdo para aprobar la parte final del inciso 1.º que se refiere a las habitaciones; tambien el inciso 2.º, de manera que daría por aprobado el artículo en esa parte.

Aprobado.

Se va a votar la parte inicial del inciso 1.º

El señor **Secretario**.—Se va a votar si se acepta o nó la frase que dice: «las construcciones existentes en las propiedades rurales destinadas a su cultivo o explotación».

*Votada la frase resultó aprobada por quince votos contra siete i una abstencion.*

*Al votar:*

El señor **Claro Solar**.—Nó señor, porque la contribucion tiene que ser establecida en proporcion a los haberes.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 31.

El señor **Secretario**.—«Art. 31. El propietario rural que ejecutare en su propiedad mejoras que aumenten su poder productivo, tendrá derecho a solicitar un avalúo especial de ellas, para el efecto que se rebaje su valor, por el término de diez años, de la tasacion de la propiedad.

Las mejoras que dan lugar a este derecho serán:

La instalacion de alguna industria calificada de beneficiosa en el reglamento respectivo;

La construccion de obras hidráulicas para el empleo de fuerza motriz;

La apertura de canales de riego para el cultivo de terrenos de secano; i

Las demas obras que el Presidente de la República determine.

El señor **Búlnes**.—Solicito del Senado que se agregue un inciso al final, despues del que dice: «La apertura de canales de riego, etc.» que diga que tambien da derecho a la rebaja la habilitacion de terrenos para sembradío.

En el norte de Bio Bio el mayor progreso que se pueda hacer en la actualidad es regar la tierra i ese caso está contemplado aquí.

En cambio, en el sur de Chile, en la rejion boscosa, el mayor beneficio que puede hacerse es ir habilitando terrenos para el cultivo. Esta es la base de la produccion i equivale al establecimiento de una industria o al regadío en los terrenos del norte.

Por esto pido al Senado que contemple esta situacion i apruebe la indicacion que he formulado.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Por mi parte, pido que se agregue otro inciso para que se haga otra rebaja tambien por las obras de saneamiento de los terrenos, porque así como hai terrenos que aumentan mucho de valor con obras de regadío, al contrario, hai otros que aumentan de valor con obras de desagües i nivelacion. Estas obras son mui importantes en algunas rejiones del pais.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Por qué no dejamos las demas obras a la determinacion que haga el Presidente de la República en un reglamento?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Precisamedte, yo voi a pedir que se suprima ese último inciso del artículo.

El señor **Claro Solar**.—I yo tambien porque es materia de lei hacer estas escepciones.

El señor **Yañez**.—Por mi parte, acepto que se suprima el inciso final del artículo.

El señor **Barros Errazuriz**.—En cuanto a la indicacion del señor Senador por Malleco para incluir en un inciso la habilitacion de terrenos al sur del Bio-Bio con la destruccion de los bosques, debo decir que si se aprueba es de temer que se les prenda fuego a todos.

El señor **Búlnes**.—Para salvar el temor de Su Señoría, podria agregarse una frase que dijera: «que no sea por el fuego».

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte formulo indicacion para que se cambie la expresion «la apertura de canales» por esta otra: «las obras de riego». Hai que tener presente que no solo con canales se puede ensanchar el área regada de una propiedad; haciendo un tranque en la cordillera tambien se puede obtener ese resultado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habrà que decir: «Las obras nuevas de riego, etc.»

El señor **Yañez**.—Yo propodria que se dijera: «La apertura de canales u otras obras de riego, etc.»

El señor **Varas**.—Formulo indicacion para que se altere un poco la redaccion del inciso 1.º de este artículo diciendo, en la parte correspondiente: de la tasacion de la propiedad por el término de diez años; en vez de «por el término de diez años de la tasacion de la propiedad.»

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas.

Aprobado.

El señor **Búlnes**.—¿En qué forma quedaria mi indicacion?

El señor **Secretario**.—Quedaria así, señor Senador; «La habilitacion de terrenos para el sembradío siempre que no sea por el roce a fuego.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Es indispensable esa frase final, porque de otra manera tendríamos el sur de Chile ardiendo de un extremo a otro.

El señor **Búlnes**.—Siempre veremos los incendios de bosques, porque no se puede aprovechar el suelo de otra manera.

Yo daria al señor Senador mil cuadras de terrenos cubiertos de bosques i estoi cierto de que Su Señoría se moriria de hambre; en cambio, si le daba cincuenta cuadras escampadas, tendria a lo ménos para vivir.

Es mui curioso lo que ocurre en esta materia: los del norte quieren beneficiarse con los del sur manteniendo los bosques

Desean que los agricultores del sur sean una especie de providencia para ellos, aun cuando perezcan de miseria por no tener tierras dónde sembrar.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Queda aprobado el artículo con las indicaciones propuestas.

El señor **Claro Solar**.—¿Queda suprimido entónces el inciso final, señor Presidente?

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor Senador.

En discusion el artículo 32.

El señor **Secretario**.—Párrafo 5.º.—Disposiciones comunes a los párrafos que preceden.

Art. 32. Si dentro del período de un avalúo disminuyere considerablemente el valor de una propiedad por causas que no sean imputables al propietario u ocupante i que no fueren derivadas de condiciones jenerales del pais o especiales del mercado, podrá el pro-

pietario solicitar de la Direccion de Impuestos Internos una revision del avalúo, el cual deberá practicarse previa inspeccion de la propiedad, dentro de los tres meses siguientes a la solicitud, debiendo rejir la nueva tasacion por el tiempo que falte hasta el próximo avalúo jeneral.

No habrá derecho a interponer reclamacion de la tasacion que en este caso aprobare la Direccion de Impuestos Internos.

Junto con la solicitud a que se refiere el inciso primero, deberá el solicitante consignar el diez por ciento de la contribucion semestral a que la propiedad esté afecta para satisfacer los gastos de tasacion.»

El señor **Barros Errázuriz**.—Invito al honorable Senador por Valdivia a que suprimamos este artículo.

De lo contrario todo el mundo se va a creer autorizado para pedir la revision del avalúo, i será un semillero de pleitos.

El señor **Yañez**—Voi a dar una esplicacion al Señor Senador.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta idea en los términos siguientes:

«Art. 25. En los casos en que una propiedad pierda su valor por incendio, terremoto o calamidad pública sobreviniente, el propietario podrá solicitar de la Direccion Jeneral de Impuestos que proceda a una nueva tasacion, con arreglo a lo dispuesto en este título.»

En la Comision se creyó que era mejor no mencionar taxativamente estas causas sino referirse en jeneral a las calamidades que pueden ocurrir, i por esto se dice:

«Si dentro del período de un avalúo disminuiré considerablemente el valor de una propiedad por causas que no sean imputables al propietario u ocupante i que no fueren derivadas de condiciones jenerales del pais o especiales del mercado.» Por ejemplo, la baja en el valor de los artículos no da lugar a rebaja.

Pero es indispensable mantener la idea, por una razon mui sencilla.

Supóngase Su Señoría el caso de un propietario que tenga una casa valiosa en el centro de la ciudad. Sobreviene un incendio i la propiedad queda enteramente destruida. Este propietario tendria que seguir pagando, si no se aprobara el artículo en esta forma, durante cinco años el impuesto subido que ántes se le habia fijado.

Citaré otro caso. Un propietario posee un fundo en el centro o en el sur del pais. Un rio, que atraviesa la hacienda, se sale de madre i transforma los terrenos fértiles en pedregales: ¿Es posible que ese propietario no tenga medio alguno para pedir que se le rebaje el impuesto?

Como se ve, siempre domina la idea de gravar la renta i de disminuir las cargas a las propiedades que no producen.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿Por qué no decir: «por causas de incendio, terremoto u otra calamidad semejante»? Es menester que no se abusé de esta disposicion.

El señor **Yañez**.—Esa es la idea consultada en el proyecto de la Cámara de Diputados. Pero, por mi parte, creo mejor la redaccion que propone la Comision.

Por lo demas, creo que esta disposicion no dará lugar a abusos, porque el propietario deberá consignar el diez por ciento de la contribucion semestral ántes de que se proceda a la retasa, i seguramente no querrá correr el albur de perder su dinero.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Me parece que el artículo es mui fundado; pero yo suprimiria el inciso 2.º, que dice:

«No habrá derecho a interponer reclamacion de la tasacion que en este caso aprobare la Direccion de Impuestos Internos.»

Puede ocurrir i ocurre muchas veces que por hacer defensa en los rios con dineros fiscales no quedan éstas en buenas condiciones, i el rio cambia de curso i destruye las propiedades. ¿Por qué no se dejaria al propietario el recurso de reclamar en caso de que la Direccion de Impuestos Internos no haya procedido en justicia i equidad?

El señor **Charme** (Presidente).—Formula indicacion Su Señoría para que se suprima el inciso 2.º?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Sí, señor.

El señor **Claro Solar**.—Creo que hai aquí algun error de impresion. Dice: «podrá el propietario solicitar de la Direccion de Impuestos Internos una revision del avalúo, el cual deberá practicarse, etc.» Lo que debe practicarse es la revision del avalúo; de modo que hai que decir «la cual deberá practicarse».

El señor **Charme** (Presidente).—Se hará la rectificacion correspondiente.

En votacion el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua, señor Alessandri.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 33.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 33. Si se ejecutaren obras públicas que por su naturaleza aumenten el valor de las propiedades, podrá el Presidente de la República ordenar una retasa de los inmuebles beneficiados, i el mayor valor que se obtaviere en el

impuesto se aplicará a arcas fiscales hasta el próximo avalúo jeneral.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Naturalmente, quedarían siempre los propietarios con los derechos que establece la lei, es decir, pedirían reclamar del avalúo. Supongo que esta es la intelijencia del artículo.

El señor **Yañez**.—Indudablemente, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Entónces no tengo inconveniente para darle mi voto.

El señor **Charme** (Presidente).—Talvez convendría modificar la redaccion, porque dice «i el mayor valor que se obtuviere se aplicará a arcas fiscales»; debe decir «ingresará a arcas fiscales.»

Si no hai inconveniente, se aprobará el artículo con la modificacion que he indicado.

Aprobado.

En discusion el artículo 34.

El señor **Secretario**.—Dice así: Párrafo 6.º De la tasa i pago del impuesto.

Art. 34. El avalúo de las propiedades practicado en conformidad a las disposiciones del párrafo que precede se rebajará, para los efectos del impuesto, en un diez por ciento por gastos de conservacion i mejoramiento del predio gravado.

Esta disposicion no es aplicable a los sitios eriazos ni a los terrenos abandonados o sin cultivo.»

El señor **Búlnes**.—Yo pondría veinte por ciento en lugar de diez.

El señor **Yañez**.—En casi todas las lejislaciones existe una rebaja mayor del diez por ciento. Por mi parte, no me atreví a proponer en la Comision una rebaja mayor porque se trata de iniciar un sistema que no se sabe qué dificultades va a encontrar. Por ejemplo, en Francia es el veinticinco por ciento, i todavía las fábricas en las ciudades tienen el cuarenta por ciento de rebaja. El Senado puede resolver sobre este particular lo que le parezca conveniente.

El señor **Charme** (Presidente).—¿El señor Senador por Malleco formula indicacion para que la rebaja se eleve al veinte por ciento?

El señor **Búlnes**.—Todavía no he formulado indicacion, señor Presidente, en espera del debate que se produzca.

El señor **Yañez**.—La idea es tomar en cuenta estas consideraciones: en primer lugar, las fluctuaciones inevitables de los valores i en segundo lugar, los gastos de conservacion i mejoramiento de las propiedades, que por su naturaleza no constituyen valores imponibles.

El señor **Búlnes**.—Yo creo que conviene

hacer mas liviana la contribucion. La contribucion agrícola es mui pesada i no conviene gravar mucho las propiedades.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Su Señoría propone una rebaja de veinte por ciento?

El señor **Búlnes**.—Sí, señor Presidente; hago indicacion en ese sentido.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Me parece que hai un error. Aquí se dice:

«El avalúo de las propiedades practicado en conformidad a las disposiciones del párrafo que precede, etc.» Debería decirse; «...de los párrafos que preceden.»

El señor **Barros Errazuriz**.—¿No sería mejor decir: «El avalúo de las propiedades practicado en conformidad a las disposiciones de esta lei?»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿No convendría establecer una rebaja de treinta i cinco por ciento para las fábricas?

El señor **Barros Errazuriz**.—Mejor es establecer un veinte por ciento en jeneral, tal como se hace en Francia i otros países.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—I pasar este artículo al párrafo V, pues no veo razon para que esté en el VI.

El señor **Yañez**.—Acepto que el artículo 34 pase al párrafo V, porque talvez tiene mejor cabida en él.

En cuanto a la rebaja para las fábricas creo justo que en las propiedades urbanas se rebajen un poco mas; bien entendido que los edificios sean construidos especialmente para fábricas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Ahora, yo preguntaría al señor Senador por Valdivia qué hai sobre las hipotecas que gravan las propiedades.

El señor **Yañez**.—Ese punto se discutió bastante en la Comision.

El señor **Besa**.—Es materia del artículo 44.

El señor **Yañez**.—Podemos tratarlo tambien aquí.

En concepto de algunos miembros de la Comision debería rebajarse en todo caso del valor de las propiedades el valor de las hipotecas, tomando en cuenta, en primer lugar, que esta contribucion es sobre los haberes, es decir, sobre los valores que una persona posee i, tratándose del que tiene una propiedad con hipoteca, en realidad su haber está disminuido en el monto de la hipoteca; i en segundo lugar, que los bonos emitidos por estas hipotecas a largo plazo están sujetos tambien a contribucion; de modo que los propietarios vendrían a pagar doble contribucion.

Como las opiniones no se uniformaron al respecto, se dejó la cuestion para que el Senado la resolviera; pero se aceptó la rebaja de la hipo

teca con relacion al impuesto adicional de dos por mil a favor del Fisco, porque el impuesto que se cobra por los bonos es tambien fiscal.

Podemos adelantar la discusion del punto con elacion tambien a la contribucion municipal.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo pediria que se dejaran los dos artículos para segunda discusion. Tratan de una materia que tiene congruencia con los otros artículos que dejamos al principio para segunda discusion. Creo que podrá proponerse algo que merezca la aprobacion unánime del Senado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Todos estamos de acuerdo en que se rebaje el veinte por ciento.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Me refiero a las hipotecas.

El señor **Charme** (Presidente).—Eso viene despues, señor Senador.

El señor **Yañez**.—Aceptemos el artículo 34 con una rebaja de veinte por ciento, i entónces discutiremos si se agrega o no como artículo especial de este párrafo lo relativo a las hipotecas.

El señor **Varas**.—Para conformar este artículo con lo que se ha acordado anteriormente, creo que deberíamos cambiar en el inciso 2.º la palabra «eriazos» por la espresion «no edificados.»

El señor **Aldunate**.—Pido que se consigne mi voto en contra de este artículo.

Creo que es aceptable la idea de rebajar el monto de las hipotecas del valor de tasacion para las dos contribuciones, pero no me esplico esta rebaja por el valor de las obras de conservacion o mejoramiento de la propiedad.

Como veo que domina en la Honorable Cámara una opinion favorable a esta idea, no doi desarrollo a las mias i me limito a pedir que se consigne mi voto en contra del artículo 34.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, acepto la rebaja de diez por ciento que establece el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar el artículo.

Se votará primero la modificacion que ha propuesto el honorable Senador por Maileco, para elevar la rebaja al veinte por ciento.

*Practicada la votacion, resultó aprobada la modificacion por dieciseis votos contra tres, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.*

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable señor Alessandri don José Pedro para que la rebaja sea de treinta por ciento en los edificios construidos especialmente para fábrica en las ciudades.

*Puesta en votacion esta indicacion, resultó aprobada por catorce votos contra seis.*

El señor **Claro Solar**.—Aquí tiene cabida,

como artículo del párrafo 6.º, el artículo 44, que está consignado en el proyecto únicamente como rebaja del impuesto adicional.

Hago indicacion en ese sentido.

No veo la razon que haya para hacer esta diferencia. Las esplicaciones del honorable Senador por Valdivia, me han dejado la impresion que esta limitacion no debe hacerse.

El señor **Yañez**.—En caso de aceptarse esta indicacion, a la cual le daré mi voto, es necesario contemplar la situacion de las municipalidades donde se encuentran los predios hipotecados que van a sufrir descuento en la tasacion. Pueden tomarse medidas análogas, para evitar esto, a las que se toman respecto a los valores mobiliarios. Este caso lo contempla el artículo 51, que dice:

«Para los efectos del pago del impuesto sobre valores mobiliarios, se deducirán previamente del valor del capital social o del de las acciones en su caso i por su valor de tasacion, el monto de los bienes pertenecientes a las mismas instituciones que se hallen gravadas en cualquier municipio por los impuestos establecidos en los títulos I i II de la presente lei», es decir, del impuesto territorial.

Una sociedad anónima que tiene propiedad raiz paga impuesto sobre el valor de su capital pero se le deduce lo que debe pagar a la Municipalidad por contribucion territorial. Igual cosa podria hacerse en este caso respecto de las hipotecas.

Si en una comuna rural hai una propiedad que vale un millon de pesos i está hipotecada en doscientos mil, es claro que la Municipalidad va a recibir contribucion solo sobre ochocientos mil. Por eso digo que convendria dictar una disposicion a favor de las municipalidades. Yo soi partidario de rebajar el valor de las hipotecas, pero es justo contemplar la situacion de los municipios.

El señor **Claro Solar**.—La indicacion que he tenido el honor de formular es para que se coloque el artículo 44 en el párrafo 5.º, «De las disposiciones comunes a los párrafos que preceden», a fin de que afecte al avalúo.

El señor **Charme** (Presidente).—Parece que la indicacion de Su Señoría es para tratar inmediatamente el artículo 44.

El señor **Claro Solar**.—Exacto: para tratarlo desde luego e incorporarlo en el párrafo V.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

En consecuencia, pongo en discusion el artículo 44.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 44. Se deducirá, para los efectos de determinar este impuesto, el monto de las obligaciones contraídas en letras a favor de la Caja de Crédito Hipotecario i de los bancos hipotecarios, constituidos con arreglo a la lei de 29 de agosto de 1855.

Se deducirá igualmente el gravámen constituido a favor de la Caja Nacional de Ahorros para la adquisicion de la propiedad.»

El señor **Correa**.—Deseo saber en qué condiciones quedan las deudas contraídas no con instituciones hipotecarias sino con particulares.

El señor **Yañez**.—Esto no se rebaja, naturalmente.

El señor **Correa**.—¿Pero no va a pagar contribucion el capital que se ha invertido en préstamos con garantía hipotecaria?

El señor **Aldunate**.—Paga por otros capitulos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—No paga mas que el impuesto de timbres.

El señor **Correa**.—De manera que el propietario que recibe el préstamo paga la contribucion de haberes sobre el inmueble i tambien la contribucion de timbre, i el prestamista, que es, probablemente, un usurero, no va a pagar nada.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Así es dentro de la lei.

El señor **Correa**.—Por eso seria conveniente que se buscara alguna forma para hacer pagar a esta jente.

El señor **Walker Martínez**.—He pedido la palabra para fundar mi voto, que será contrario a este artículo.

Creo que la propiedad debe pagar por el valor que tiene, sin tomar en cuenta para nada las obligaciones a que esté afecta, porque de otro modo la contribucion tendrá que estar variando, no habrá base para su cobro. No creo que sea razon aquella de que los bonos están pagando, porque sabemos mui bien cómo se contraen estas deudas. En un momento dado los bonos bajan o suben, pero nadie va a tomar en cuenta esta circunstancia.

El señor **Besa**.—El que compra los bonos toma en cuenta los gravámenes que tienen éstos, así es que paga por ellos con arreglo a lo que van a producir. Si se establece que paguen tambien las hipotecas, en realidad resulta que se pagará dos veces la contribucion, i de todos modos será el deudor quien soporte el peso del doble pago, ya en forma directa o indirecta.

El señor **Búlnes**.—Me inclino a todo lo que tienda a hacer que la contribucion no sea mui pesada; pero en este caso me asalta la duda de si con esto no se irá a favorecer la hipoteca de las propiedades.

Me parece que sí, i que habrá quienes por gozar de esta ventaja hipotequen sus inmuebles para guardarse los bonos.

El señor **Ciara Solar**.—Pero los bonos pagan tambien contribucion.

El señor **Búlnes**.—Bien; pero por otro lado la rebaja favorece la hipoteca. El dinero que se obtiene de las hipotecas por lo jeneral se gasta en cosas de lujo.

Sin pronunciarme sobre esta materia desearia oír opiniones.

El señor **Besa**.—En la agricultura la hipoteca tiene por objeto la compra de ganados i la explotacion del suelo.

El señor **Yañez**.—Aunque creo que las opiniones ya están formadas, voi a decir dos palabras para contestar al honorable Senador por Malleco, que ha manifestado el deseo de oír opiniones a este respecto.

Es cierto que esto puede favorecer la hipoteca un tanto simulada o de derroche, pero el peligro es ménos grave que lo que parece a primera vista. La hipotecacion simulada, es decir para guardar los bonos, es un mal negocio, de modo que es posible que ocurran a ella solo las personas de poca intelijencia.

En cuanto a la hipotecacion para derroches, es un fenómeno distinto. Es cierto que en todos los países i principalmente en Chile se ha desarrollado el ruseñismo, es decir, la tendencia de irse a vivir a las grandes ciudades i abandonar la residencia en los pueblos de provincia o en el campo.

Muchas personas que tienen fortuna tratan de venirse a vivir a Santiago o a Valparaiso, i con frecuencia hipotecan sus propiedades para comprarse casas en estas ciudades; pero esta es una escepcion que no puede servir de norma para determinar una materia como esta.

La Caja Hipotecaria fué creada con el objeto de fomentar el desarrollo de la agricultura i facilitar las transacciones de las propiedades, i es esta hipoteca la que debe servirnos de norma para regular la situacion de las propiedades, i no el mal uso que pueda hacerse de esta forma de crédito.

En cuanto a los préstamos particulares a que se ha referido el honorable Senador por Talca, en el proyecto elaborado el año 1914 se habia establecido que se gravarian con cuatro por mil los capitales dados en préstamo, con o sin intereses, por particulares, i con dos por mil los préstamos hechos por los bancos a plazo fijo o en cuenta corriente.

Pero esto está eliminado, porque en los préstamos bancarios produciria perturbaciones i alza del interes, i en cuanto a los préstamos particulares por la dificultad para controlarlos.

Si para el efecto de la contribucion sobre la propiedad se rebajaran del avalúo los préstamos de particulares, muchos propietarios podrian simular préstamos, valiéndose de parientes o amigos, para pagar contribucion solo sobre una parte i no sobre el valor integro de los inmuebles.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Esta lei que grava tanto la propiedad raiz va a fomentar la hipotecacion, no por la razon que daba el señor Senador por Malleco, sino porque muchos encontrarán preferible tener bonos, por pagar ménos contribucion i no correr las contingencias que ofrece la propiedad i el sin número de gabelas que cada dia se le están imponiendo.

El que tiene bonos no corre riesgo ni contingencia de ninguna especie. El resultado de esta lei va a ser impedir el desarrollo de la riqueza.

Todo esto deben pensar los que nos han puesto pistola al pecho para que aprobemos la lei.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar el artículo.

*Votado el artículo, fué aprobado por catorce votos contra tres, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.*

*Durante la votacion:*

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Sí porque acepto todo lo que tienda a hacer menos gravosa esta lei.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 35.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 35. La tasa del impuesto será de tres por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad al artículo anterior.

El producido de este impuesto se aplicará a la atencion de los servicios municipales de la comuna en que se devengue.

Podrá exigirse el pago de un impuesto adicional fiscal que no excederá del dos por mil, siempre que fuese necesario para la atencion de los servicios públicos i así lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República, al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.»

El señor **Varas**.—Consecuente con lo que se ha aprobado en el artículo 1.º, formulo indicacion para que este artículo se reemplace por el siguiente: «La tasa del impuesto será hasta del dos por mil, segun lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República, al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.»

El señor **Claro Solar**.—¿Su Señoría propone esto en sustitucion de todo el artículo del proyecto?

El señor **Varas**.—Sí, señor Senador, porque en el artículo 1.º se estableció que esta contribucion será fiscal.

El señor **Claro Solar**.—¿I qué van a hacer las municipalidades?

El señor **Varas**.—Quedan como están hoy dia.

El señor **Yañez**.—Aquí nos encontramos prácticamente con la dificultad que yo enuncié cuando se discutió el artículo 1.º

El artículo 1.º del proyecto decia que la propiedad territorial estará sujeta a contribucion en conformidad a las disposiciones de esta lei, sin establecer si la contribucion era municipal o fiscal, porque posteriormente la misma lei asignaba tres por mil para el servicio de las municipalidades i un dos por mil ocasional para los gastos jenerales de la nacion.

El señor Senador por Valparaiso formuló indicacion para que en el artículo 1.º se dijera que la contribucion seria fiscal, i el Senado así lo aprobó; de manera que en la portada de la lei quedó establecido que ella trata solo de un impuesto de carácter fiscal. Segun el señor Senador por Valparaiso las disposiciones de la lei de municipalidades siguen rijiendo en cuanto a la contribucion de haberes que corresponde a esas instituciones.

Los honorables Senadores por O'Higgins i por Tarapacá i el que habla combatimos esa idea; i el honorable Senador por Tarapacá llegó a avanzar que aunque el Senado declare tal cosa, en la práctica no va a ser así.

La lei municipal, en lo que se refiere a la contribucion de haberes, se compone de tres partes, perfectamente diferentes; la primera, determina cuáles son los bienes que están sujetos al impuesto; la segunda, establece la manera cómo debe hacerse el avalúo de los bienes; i la tercera, establece la forma en que deben cobrarse estos impuestos.

Aunque se diga que la lei municipal queda vijente, en la práctica no puede ocurrir así. Lo único que quedaria vijente es el artículo 39 que corresponde al artículo 5.º de este proyecto, que establece cuáles son los bienes que están esceptuados del impuesto. Este artículo 5.º ha quedado para segunda discusion.

Segun la lei municipal están esceptuados del pago del impuesto, no solo las iglesias, sino tambien los claustros i las casas parroquiales, los cementerios, las escuelas, los colejos, seminarios, universidades, bibliotecas públicas i en jeneral todo establecimiento destinado al amparo de los indijentes.

Segun el artículo 5.º aprobado por la Cámara de Diputados, se esceptúan del pago de contribucion solo las iglesias, los cementerios, los

hospicios i los orfanatos en la parte que estén afectos a un servicio público i siempre que no produzcan renta.

Hai que resolver, pues, la grave cuestion de si la exencion se hace estensiva a los claustros i casas parroquiales, escuelas, colejos, seminarios, bibliotecas públicas i otras clases de bienes. De modo que la indicacion del honorable Senador por Valparaiso pareceria resolver de una manera indirecta esta cuestion que el Senado tiene por delante. I yo digo que es mas práctico buscar la solucion aquí, dentro de un concepto elevado de lo que debe ser el impuesto territorial, evitando convertir este asunto en una cuestion partidista. Establezcamos la contribucion eliminando aquellos bienes que por su naturaleza, por sus fines i por su destinacion sean dignos de esta exencion.

Dentro de este criterio, busquemos la solucion del artículo 5.º i entónces dictemos la lei como debe ser: una sola lei para gravar las tierras destinando una parte de la contribucion en forma permanente para las municipalidades, i dejando una válvula a fin de que el Estado pueda aumentar la contribucion en los momentos de crisis.

El artículo 35 podria aprobarse tal como está; pero como el artículo 5.º está para segunda discusion, convendria tambien hacer lo mismo con el artículo 35.

El señor **Varas**.—Si yo continuara oyendo al honorable Senador de Valdivia correria el riesgo de creer que estoi obsecado.

He planteado una cuestion clara i esplicita i, sin embargo, se me atribuye que busco un camino que no he pensado en buscar.

El señor **Yañez**.—Yo no me creeria autorizado para suponer a Su Señoría una intencion que fuera contraria a sus palabras.

El señor **Varas**.—¿Qué inconveniente hai para que una casa que pague tres por mil a la Municipalidad pague tambien dos por mil al Fisco, haciéndose esto último en virtud de la lei que estamos discutiendo i dejando que lo primero se rija por la lei de municipalidades?

¿Por qué hemos de mezclar aquí a las municipalidades, que son instituciones que ya han llegado a su mayor edad? Si despues de dictar esta lei nos convencemos, como creo que sucederá, de que las reglas establecidas aquí sobre tasacion de bienes raices son superiores a las que contempla la lei municipal sobre esta misma materia, será mui fácil decir: estas reglas se aplicarán tambien a las contribuciones municipales en lo relativo a las tasaciones.

El artículo 5.º del proyecto es una dificultad mas bien de bulto, i lo considero demasiado restringido, porque dice que estarán exentas de

contribucion solo las iglesias o templos consagrados a un culto público, los cementerios, hospitales, hospicios i orfanatos, i se dice que en una lei de contribuciones no se puede ir mas allá. ¿Es esto posible cuando hai una lei que ha concedido a la enseñanza primaria gratuita el beneficio de no pagar contribucion? ¿Es correcto imponer contribucion a los seminarios, por ejemplo, que son establecimientos fiscales, puesto que forman parte de la enseñanza del Estado, con exámenes válidos, con representacion en la facultad universitaria i en el Consejo de Instruccion Pública?

Por otra parte, yo he dicho que me hace mal efecto el que se quiera imponer contribucion a la instruccion, en lugar de estimularla. Si hai jentes que se sacrifican por educar al pueblo, si abren escuelas para los indijentes, si al mismo tiempo que los educan les proporcionan recursos para vivir, si los socorren en sus necesidad ¿cómo vamos a ponerles contribucion porque prestan estos grandes servicios sociales? Cuando llegue la discusion del artículo 5.º diremos, si logramos ponernos de acuerdo, éstos son los bienes que están eximidos de contribucion i dejemos que la lei municipal juegue sola.

¿Hai algun inconveniente para esto? Yo lo veo tan claro que cuando oigo las observaciones del honorable Senador por Valdivia llevo a temer estar perturbado.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Estamos todos convencidos de la necesidad que hai de terminar cuanto ántes la discusion de esta lei, i creo que la única manera de terminarla i uniformar las opiniones, es dejar este artículo juntamente con el otro para segunda discusion.

Yo rogaria al honorable Senador por Valparaiso que aceptara la segunda discusion, en atencion a que de este modo llegaríamos a armonizar las ideas i despachar la lei en corto tiempo.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, debo confesar que he sufrido estrañeza al ver que se ha producido esta cuestion, porque en las sesiones anteriores se ha discutido la manera de hacer las tasaciones i se ha aprobado por el Senado que el avalúo debe hacerse por comisiones designadas en parte por las municipalidades, las tasaciones deben pasar a los alcaldes para que los avalúos sean publicados, i todavia, que las personas que se consideren perjudicadas, el Fisco i la Municipalidad, puedan reclamar de este avalúo, i que el juez debe citar al Director Impuestos Internos, a la Municipalidad i a los respectivos reclamantes, i todavia se admiten las apelaciones que se interpongan por quien quiera que sea, incluso la Municipalidad.

Si este es un impuesto fiscal, ¿qué tiene que ver la Municipalidad con la comision de avalúo? De manera que yo estimaba que esta lei iba a comprender tambien la contribucion municipal existente. Me parece que este es el alcance del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Deploro la ausencia del señor Ministro del ramo, que pudiera darnos esplicaciones sobre este asunto.

El señor **Yañez**.—El señor Ministro de Hacienda se encuentra en estos momentos en la Cámara de Diputados ocupado en la discusion del proyecto sobre alcoholes, i me ha encargado manifestarlo al Senado.

El señor **Claro Solar**.—Es sensible que el despacho de la lei de alcoholes detenga al señor Ministro en la otra Cámara, en los momentos en que aquí se discute este proyecto sobre contribucion de haberes, porque al fin i al cabo, este es un impuesto que va a dar bastantes recursos al Fisco.

Debemos hacer que esta lei sea viable, i no mandar a la Cámara de Diputados un proyecto que sea manzana de discordia i esté espuesto a fracasar.

Mirando este aspecto de las cosas, habria sido conveniente la presencia del señor Ministro, para allanar cualquiera dificultad.

Creo que esta lei debe ser única i no hacer dos leyes, una para el impuesto fiscal i otra para el municipal, i me parece que la dificultad que se ofrece se salvaria estableciendo que el impuesto será de cinco por mil, del cual se destinará permanentemente el tres para las municipalidades respectivas i el otro dos por mil, como máximo,

para el Fisco, fijándose anualmente la cuota por el Congreso.

Hoi día está demasiado gravada la propiedad, sobre todo en Santiago, Valparaiso, Viña del Mar, Concepcion i demas ciudades donde existe alcantarillado.

Creo que Santiago paga hoi el nueve por mil i Valparaiso el diez por mil.

El señor **Yañez**.—Valparaiso paga el nueve por mil i Santiago el siete.

El señor **Claro Solar**.—En fin, en las grandes ciudades, como son Santiago i Valparaiso, las contribuciones han llegado a tal extremo que se han reunido los contribuyentes para hacer una presentacion, que creo cuenta con mas de tres mil firmas, en la cual manifiestan que no es posible mantener las contribuciones actuales, dada la crisis por que atraviesa el país, que ha hecho disminuir considerablemente las rentas; sin contar con que muchos no pueden hacerse pagar los cánones de arrendamiento de sus propiedades.

De manera que si vamos a mantener la situacion actual respecto de las contribuciones municipales i a establecer un impuesto fijo adicional de dos por mil para el haber fiscal, creo que hacemos una mala política.

El señor **Walker Martínez**.—No es un impuesto fijo sino transitorio, sujeto al voto anual del Congreso.

El señor **Claro Solar**.—Como ha llegado la hora, quedaré con la palabra para la sesion próxima.

El señor **Charme** (Presidente).—Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*